



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 241-2020-CU

Lambayeque, 16 de noviembre del 2020

VISTO:

El acuerdo de Consejo Universitario en sesión de fecha 11 de noviembre de 2020, mediante el cual se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña Luz Consuelo Lozada Perez (Expediente N° 633-2020-SG-UNPRG y 6579-2019-SG-UNPRG);

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de noviembre del 2019, doña Luz Consuelo Lozada Perez, solicita otorgamiento de bonificación, según Decreto de Urgencia N° 105-2001, en la que peticona se emita el acto resolutivo reconociéndole el derecho a percibir la bonificación antes mencionada, desde la fecha de su nombramiento, debiéndosele autorizar, según la servidora, pago de devengados e intereses legales;

Que, con fecha 23 de enero del 2020, la recurrente interpone recurso de apelación ante el silencio administrativo que se le declaró IMPROCEDENTE, a su primera solicitud de otorgamiento de bonificación, según Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, con Oficio N° 367-2020-OGRRHH, la Oficina General de Recursos Humanos, alcanza el informe técnico legal en los términos siguientes:

1. Conforme lo previsto en el Art. 199°, literal 199.4 del TUO de la Ley 27444, aprobado por el D.S. 004-2019-JUS, establece que aún cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional. Lo que no se verifica se ha producido, y en consecuencia en aptitud legal responde lo relacionado a la pretensión:
 - 1.1. Se observa que el recurso de apelación ficta presentado está solamente firmado por el letrado que lo autoriza, sin embargo no se aprecia la firma del administrado, con interés directo sobre el asunto que presenta su recurso inicial.
 - 1.2. En las condiciones descritas y ante una representación defectuosa o informal, al no existir poder de representación, el recurso devendría en inadmisibile; sin embargo teniendo en cuenta el principio de informalismo previsto en el título preliminar del TUO de la Ley 27444, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, específicamente en su Art. IV, literal 1.6, que trata sobre el principio de informalismo.
 - 1.3. De igual forma, aplicando el principio de simplicidad que establece el TUO de la Ley 27444, aprobad por D.S. 004-2019-JUS en su Art. IV del Título Preliminar, específicamente el literal 1.13.
2. El Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, promulgado y publicado el 31 de agosto de 2001 en el diario oficial El Peruano, fija a partir del 01 de setiembre del 2001 en S/. 50.00 nuevos soles la remuneración básica entre otros para los servidores públicos, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, así como a los jubilados comprendidos dentro de los regimenes del D.L. N° 19990 y el D.L. N° 20530;

Que, del análisis que se realiza, se concluye que la solicitud primigenia de la solicitante no explica ni especifica aspectos esenciales o mayor información, que permita realizar un mejor estudio de su pretensión; además por la falta de representación formal del escrito de apelación ficta, se considera que no cumple con lo previsto en el Art. 24° del TUO de la Ley N° 27444, el mismo que resuelve por declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la servidora administrativa;

Que la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 433-2020-OGAJ, eleva el Informe N° 231-2020-OGAJ, indicándose, que al ya contar el expediente con opinión debidamente respaldada, la indicada Oficina se ratifica con el contenido del Oficio N° 367-2020-OGRRR de fecha 20 de febrero de 2020, declarando IMPROCEDENTE lo peticionado;





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 241-2020-CU
Lambayeque, 16 de noviembre del 2020

página dos

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62° de la Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad; y a lo acordado por el Consejo Universitario del día 11 de noviembre del 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por doña **LUZ CONSUELO LOZADA PEREZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución y por acuerdo de Consejo Universitario.

Artículo 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Artículo 3° Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Organismo de Control Institucional, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Recursos Humanos, interesada y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MSc. Elmer Lluen Cumpa
Secretario General



Dr. Jorge Aurelio Oliva Nuñez
Rector

niea